

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001717987 por la suma de \$930.000, consignado por el Pagador del Ejército Nacional el pasado 28 de julio, del cual la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA solicita su cobro.

Pues bien, para determinar si efectivamente dicho depósito corresponde entregárselo a la señora MUJICA MOLINA, hay que recordar que mediante Conciliación No. 029 de fecha 10 de junio de 2022, el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ se comprometió a contribuir con una cuota de alimentos por valor de, 930.000 mensuales (\$310.000 para cada uno de sus hijos), los cuales serían consignados durante los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros número 79572044993 del BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA, a partir del mes de julio del año 2022.

No obstante, como se observa, dicha consignación fue realizada por el pagador del Ejército Nacional y no directamente por el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, como se estipuló en el citado acuerdo.

Asimismo, mediante autos de fecha 8 y 28 de julio del presente año, se informó que con el título judicial No. 460010001709615 por valor de \$750.000 y la consignación realizada por el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ en la cuenta Nequi de su hijo JOSEPH GERARD MATHIAS el día 30 de junio por la suma de \$180.000, dio cumplimiento a la primera cuota alimentaria señalada en la citada conciliación, esto es, la cuota del mes de julio por valor de \$930.000.

En consecuencia, se ordena la entrega del título judicial No. 460010001717987 por la suma de \$930.000, a favor de la señora NORA AMPARO MUJICA, la cual corresponde a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, a favor de los menores JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA.

Ahora bien, en respuesta a lo ordenado en Conciliación No. 029 de fecha 10 de junio de 2022, se observan respuestas de parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

Por ende, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la Dra. GLORIA MARIA GOMEZ ARENAS, Defensora de Familia del I.C.B.F., en donde aporta los informes de verificación de derechos de los hermanos JOSEPH GERARD, MATEO BONERGES ALEJANDRO Y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA, los cuales concluyen que no se amerita la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos para los hermanos SANGUINO MUJICA; para lo que estimen pertinente.

Igualmente, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, la respuesta emitida por el Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA, Oficial

del Área Administrativa de Personal del Ejército Nacional, en donde informa las razones normativas por las cuales no puede dar cumplimiento a la orden de traslado emitida por este estrado judicial, exhortando al demandado a iniciar de forma inmediata el protocolo para traslados en la Dirección de Familia, en aras de que estudien nuevamente su caso, con los documentos pertinentes, y así determinar su viabilidad; para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198ecb97ed1124de925c958a0026f5ef42176a947028639d3bb9abfd2ef18075**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781; MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

Bogotá, 28 de junio de 2022

Doctora
MARTA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez Octavo de familia de Bucaramanga
Carrera 12 N° 31-8 Primer Piso
Bucaramanga, Santander



Asunto: Respuesta PQR

Respetuosamente y atendiendo queja de PQR 757402, mediante el cual ese Honorable Despacho remite acta de audiencia virtual de conciliación, de fecha 13 de junio de 2022, dentro de proceso de CUSTODIA, VISITAS, ALIMENTOS, en representación de los intereses de los menores JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MOJICA, celebrada el 10 de junio de 2022, en la cual se requiere el traslado del señor SV. SANGUINO GELVEZ BONERGES, identificado con cédula de ciudadanía número 13870329, me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar a ese Honorable despacho, que el señor SV. SANGUINO GELVEZ, en protección a los derechos fundamentales de sus menores hijos instauró acción de tutela ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, la cual fue denegada, mediante fallo de tutela de fecha enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), después de haberse realizado un análisis concienzudo, de las pruebas aportadas por el accionante y la defensa promovida por la Dirección de personal del Ejército Nacional. (Anexo copia).

En todo caso y como el Ejército Nacional, no intervino dentro del proceso de la referencia, adelantado por ese Honorable Despacho, no le fue permitido demostrar los fundamentos de hecho y de derecho que obedecieron el traslado del accionante, en tanto sea esta la oportunidad para hacerlo.

Es preciso señalar que los traslados del personal de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional se realizan de acuerdo al Decreto 1790 de 2000, Capítulo 3, Artículo 82, numeral "b" parágrafo los cuales a la letra indican:

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COÉJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

"b. Traslado: Es el acto de autoridad militar competente por el cual se asigna a un oficial o suboficial a una nueva unidad o dependencia militar, con el fin de prestar sus servicios en ella, o desempeñar un cargo dentro de la organización".

"PARAGRAFO. La destinación, traslado o comisión es de obligatorio cumplimiento, contra ella no obra ningún recurso y es facultad exclusiva del Gobierno Nacional, del Ministro de Defensa Nacional, del Comandante General de las Fuerzas Militares y de los comandantes de Fuerza, según el caso".

Que la competencia funcional, para ordenar los traslados, radica en el Comandante de cada Fuerza quien autoriza las solicitudes, de acuerdo a los planeamientos, de igual forma atendiendo a los lineamientos basados en la Directiva de Personal No 1032 del 22 de noviembre de 2016, anexo F, literal A, numeral 2, en su segundo punto; "Establecer para el personal militar un sistema de rotación, que dé a todos la misma oportunidad de prestar sus servicios en las diferentes guarniciones del país", de acuerdo a esta misma directiva, para el planeamiento y análisis de las unidades de destino y efectiva consecución de los objetivos propuestos se deben tener en cuenta algunos criterios mínimos como lo establece el literal A, numeral 4, literal a, en su quinto punto; "permanencia en guarniciones anteriores, para hacer una rotación teniendo en cuenta la ubicación, el nivel de dificultad y comprometimiento de las diferentes unidades".

Que las decisiones que toma el Comando de la Fuerza, para estos movimientos, son basados en un análisis de las circunstancias que ameritan el mismo, cuando se ve afectado el cumplimiento de la misión constitucional y legal que le es inherente a la fuerza pública. Además, que la misión misma confiada a la fuerza pública, implica el despliegue de la acción del mando a lo largo y ancho del territorio y según las circunstancias y necesidades de la Fuerza, máxime teniendo en cuenta la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país, pues lo contrario equivaldría a declinar en la labor que se le ha encomendado. No puede pretenderse dar un trato similar a una persona que trabaja en una empresa del sector privado, o en una actividad pública que permita mayor flexibilidad, que al miembro del Ejército o de la Policía Nacional cuyos servicios se requieran según las necesidades del servicio- en cierto punto del territorio, pues en estos casos está claramente comprometido el interés público

Que bajo este contexto legal, la administración traslado al accionante mediante Orden Administrativa de Personal No. 2163 de fecha 16 de noviembre de 2021, al señor SV. BONERGES SANGUINO GELVES, al Batallón de Ingenieros No. 17, ubicada en la ciudad de Carepa – Antioquia, contando con la especialidad del suboficial, siendo del arma de Comunicaciones, así como una ciudad que ofrece, planteles educativos, servicio médico y casas fiscales, pues el hecho de tener la custodia compartida de sus menores hijos, no puede pretender el accionante perpetuarse en una ciudad pues en su anterior traslado fue en la ciudad de Bucaramanga por un

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

término superior a 24 meses, atendiendo los ciclos de rotación que el bien conoce que se presenta a nivel institucional.

Que en el caso particular, la custodia de los menores esta compartida, derechos y obligaciones que impone a los progenitores responsables en el modelo sistemático de custodia compartida, habida cuenta de que los principios de corresponsabilidad e igualdad parental parten de la base de un reparto efectivo, equitativo y equilibrado de sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones parentales asociadas a la crianza, el cuidado, la educación y la manutención de los hijos comunes (arts. 42 superior, 253 del CC, 14, 23 y 24 del CIA).

No obstante dentro del proceso de tutela se logró establecer en cuanto al tratamiento psicológico que están recibiendo los menores M.B.A.S.M, J.G.M.S.M. y J.M.S.M., de 12, 9 y 8 años, **maltrato entre los padres, así como exposición de la madre respecto al comportamiento agresivo del señor SV BENERGES SANGUINO con sus hijos, manifestaciones que son ratificadas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga ante las entidades pertinentes como lo es la fiscalía 28 local que emitió certificación donde consta que en ese despacho fiscal cursa un proceso de violencia intrafamiliar en su contra y el acta emitida por la comisaria de familia de esta ciudad, donde la madre de los menores acude a esa entidad en busca de protección policiva ante el comportamiento de violencia intrafamiliar del accionante contra ella, olvidando con ello el ejercicio de la custodia y el cuidado personal compartido de los hijos no puede generar una discriminación o un trato desigual asociado al género de los padres, en tanto ambos están llamados constitucional y legalmente a garantizar con idoneidad el cuidado y el amor a los hijos comunes dentro de los lineamientos de la progenitura responsable.**

También se advirtió por parte del Juez Constitucional, que la institución no desconoce esta clase de situaciones familiares que ameritan la presencia del funcionario de forma permanente al lado de su núcleo familiar y para ello existe una DIRECCIÓN dentro de la institución encargada para ello. Se trata de la DIRECCIÓN DE FAMILIA, que dentro de las funciones asignadas es la de realizar orientación psicosocial, jurídica, espiritual, laboral y educativa al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y Civiles al servicio de la Fuerza y sus familias; a través de procesos que permitan fortalecer la atención individual, familiar o grupal, para el fortalecimiento de la dinámica familiar, relaciones interpersonales y calidad de vida, así mismo frente a los procesos de solicitudes de traslados se efectúa el análisis y la verificación de cada uno de los casos que solicita el personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y civiles,

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

para el apoyo del traslado o reconsideración del mismo por situaciones familiares especiales.

Los Centros de Familia son equipos interdisciplinarios ubicados en las Unidades Operativas Mayores, Menores y sus Unidades Equivalentes. Tienen como objetivo ejecutar estrategias integrales que propendan por el fortalecimiento de la red familiar del personal activo de la Fuerza y la población sensible. Cada equipo profesional está integrado por un oficial o suboficial coordinador del Centro de Familia, el sargento mayor y el capellán orgánicos de la Unidad; así como por el psicólogo, trabajador social y abogado especialista en derecho de familia o en su defecto que acredite experiencia mínima de 5 años certificada en el área indicada.

En tanto me permito dar a conocer a ese despacho el protocolo de traslado, que debe cumplir el militar o civil al servicio de la fuerza, que ostente una situación familiar especial, protocolo que es ampliamente conocido por el señor SS. SANGUINO GALVEZ, así:

1. Acercarse al Centro de Familia de su unidad (donde es orgánico o el más cercano), allí el equipo psicosocial le indicará el proceso que debe seguir de acuerdo a su solicitud, verificando condiciones y/o situaciones que requieran intervención a través del equipo interdisciplinario.
2. El centro de Familia Militar debe verificar con la base de datos del Ejército Nacional (SIATH) la situación y condición familiar que está formalizada en los siguientes casos: (registrada(o) la esposa(o) o compañera(o) permanente, hijos reconocidos y padres), últimas tres unidades en las que ha laborado, tiempo en el traslado y si ya ha solicitado traslado por familia.
3. Deben solicitar el apoyo del Comandante de la Unidad Táctica, Unidad Operativa Menor y Unidad Operativa Mayor. En caso de encontrarse realizando curso para asenso debe solicitar el respectivo apoyo a su DIRECTOR DE ESCUELA.
4. Oficio dirigido al Director de Familia y Bienestar (Coronel ÓSCAR ALEXANDER AMADO PINZON) con copia al Director de Personal (Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVES VARGAS), donde se debe exponer la situación familiar, solicitando el traslado, indicando las dos unidades anteriores en las cuales se ha encontrado, tiempo de permanencia en las mismas y arma a la que pertenece. (dejar en el oficio datos de contacto como; dirección, celular y correo electrónico).

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

5. *Copia del registro civil de matrimonio o escritura mediante la cual se declara la unión marital de hecho para determinar el vínculo conyugal en caso de ser casado o vivir en unión libre y/o Copia del registro civil de nacimiento de los hijos para establecer el vínculo filial, en caso de tenerlos.*
6. *Documentos soporte donde se evidencie la situación especial del caso del militar o civil de planta; tales como: copia de historia clínica (Últimos tres meses), donde se establezca el diagnóstico médico del miembro de la familia afectado, copia de antecedentes donde se vea en riesgo algún miembro de la familia. (el militar debe dejar copia escaneada para él, a fin de tener los soportes de la solicitud que entrega a los CEFAM o la DIFAB).*
7. *Visita domiciliaria del equipo CEFAM (Este formato lo emite el Centro de Familia y se entregara única y exclusivamente al DIFAB)*
8. *Las solicitudes de traslado allegadas a la DIFAB por situación familiar especial se expondrán ante el comité de traslados de acuerdo a disposición de la Dirección de Personal.*
9. *La DIPER se reserva el derecho de tomar o no, en cuenta las situaciones expuestas por la DIFAB como condición especial que amerite la reubicación laboral.*
10. *Cabe mencionar que la documentación presentada cuenta con tres meses de vigencia a partir de la fecha de expedición, de lo contrario debe volver a tramitar todos los soportes con fecha actual."*

Es importante resaltar que es directamente el interesado el encargado de reunir los requisitos exigidos y radicarlos ante el Centro de Familia más cercano a la unidad militar de la cual es orgánico, para que este a su vez remita la documentación completa referente al traslado a la Dirección de Familia y Bienestar ubicada en Bogotá.

Protocolo que permite determinar con exactitud, el proceso familiar que presenta el miembro de la institución y la pertinencia de un traslado.

Que a la fecha, a la DIRECCIÓN DE PERSONAL NO SE A PRESENTADO DOCUMENTO ALGUNO, de reconsideración de traslado del señor SV. SANGUINO GELVEZ, en tanto se debe considerar por ese Honorable Despacho que el accionante NO ha agotado la vía gubernativa.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CÓPER-DIPER-29.60

Que los traslados del personal militar, como bien lo ha reiterado la Corte Constitucional, no están sujetos a eventuales intereses particulares de sus miembros, pues debe primar el interés general. Es de señalar que el señor SV. BONERGES SANGUINO GELVES, ingresa voluntaria o profesionalmente a las fuerzas armadas, siendo advertido e instruido sobre el régimen de carrera de las fuerzas militares.

Se debe tomar en consideración, que la ley fijó la adopción de un sistema de planta global y flexible por parte del Ministerio de Defensa Nacional; razón por la cual el traslado de sus funcionarios, no está sujeta "(...) a los rígidos criterios jurisprudenciales que se predicán de los servidores públicos en general, máxime si el afectado escoge libremente la formación militar como un componente de su carrera profesional, caracterizada por la disciplina y el poder subordinante que los rige, "Corte Constitucional"

Conforme lo anterior, el personal de Oficiales y Suboficiales serán trasladados en forma individual, por necesidades del servicio o por una justa causa debidamente comprobada, con los respectivos apoyos y documentos soportes en originales vigentes, según el caso.

Que todo militar, debe someterse a las necesidades de la Fuerza y de la misma Nación. Se debe entender que ante todo es un militar que desde su mismo ingreso a la Escuela de Formación, comienza a conocer que su deber es con la patria, anteponiéndose a intereses y necesidades particulares y limitarse a cumplir las órdenes que el Mando considere en su momento.

Que las decisiones que toma el Comando de la Fuerza, para estos movimientos, son basados en un análisis de las circunstancias que ameritan el mismo, cuando se ve afectado el cumplimiento de la misión constitucional y legal que le es inherente a la fuerza pública. Además, que la misión misma confiada a la fuerza pública, implica el despliegue de la acción del mando a lo largo y ancho del territorio y según las circunstancias y necesidades de la Fuerza, máxime teniendo en cuenta la situación de inseguridad y violencia que se vive actualmente en el país, pues lo contrario equivaldría a declinar en la labor que se le ha encomendado. No puede pretenderse dar un trato similar a una persona que trabaja en una empresa del sector privado, o en una actividad pública que permita mayor flexibilidad, que al miembro del Ejército o de la Policía Nacional cuyos servicios se requieran -según las necesidades del servicio- en cierto punto del territorio, pues en estos casos está claramente comprometido el interés público

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

Que La Directiva de Personal No. 01032 del 22 de noviembre de 2016, anexo F, indica que las solicitudes de traslado del personal que integran la Fuerza, deben ser dirigidas al señor General comandante del Ejército Nacional, agotando el conducto regular, junto con los respectivos apoyos de los comandantes de Unidad Táctica, Operativa Menor y Mayor, debidamente soportada, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley 1862 de 2017

Procedimiento:

A. TRASLADOS POR TIEMPO EN LAS UNIDADES

1. Permanencia mínima dos (02) años en la Unidad.

B. TRASLADOS POR SITUACIÓN DE SANIDAD

1. Solicitud del Oficial o Suboficial dirigida al Comando de la Unidad.
2. Anexar Junta Médica Laboral y o Tribunal Medico Laboral.
3. Certificación del Jefe de Medicina Laboral Divisionario, donde manifiesta que el solicitante está o no en tratamiento actualmente, en apelación a Tribunal Médico o una nueva Junta Médica Laboral.
4. Concepto del médico tratante.
5. Apoyos de los Comandantes (Batallón, Brigada, División o sus equivalentes) siguiendo el debido conducto regular.
6. Autorización al Comando de Personal para la consulta de la historia médica.
7. Solicitud dirigida al Comando de Personal, con los soportes vigentes.
8. Análisis y estudio de la solicitud por parte del comité de traslados.
9. Si la solicitud de traslado es favorable, se emite el Acto Administrativo, de lo contrario se elevará la respuesta correspondiente.

C. TRASLADOS POR SITUACIONES DE FAMILIA Y OTROS

1. Solicitud del Oficial o Suboficial dirigida al Comando de la Unidad.
2. Concepto del centro de familia.
3. Apoyos de los Comandantes (Batallón, Brigada, División o sus equivalentes) siguiendo el debido conducto regular.
4. Solicitud dirigida al Comando de Personal, con los soportes vigentes.
5. Análisis y estudio de la solicitud por parte del comité de traslados.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

6. Si la solicitud de traslado es favorable, se emite el Acto Administrativo, de lo contrario se elevará la respuesta correspondiente.

Que en el caso particular del accionante duro 24 meses en la ciudad de Bucaramanga, cumpliendo el tiempo de traslado, atendiendo el ciclo de rotación institucional.

Que el señor SV. BONERGES SANGUINO GELVES no registro documentación ceñidos a los procedimientos y lineamientos para la administración de personal en el Ejército Nacional, los cuales le fueron expuestos mediante oficio con radicado interno No. 2021315002514291 (anexo copia) y pretende mediante la presente acción constitucional, un trato especial actuando bajo postulados de carácter personal, mediante una audiencia de conciliación.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- 1- La Dirección de Personal del Ejército, se permite informar que los procedimientos y lineamientos para la administración de personal en el Ejército Nacional, como en cualquier otra entidad pública están claramente establecidos en la normatividad vigente. Por lo anterior, no es posible para los servidores públicos actuar bajo postulados de carácter personal, pues pasar por encima de la norma constituye una violación del procedimiento legal.
- 2- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 del Decreto Ley 1790 de 2000, *"por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares"*, modificado en su artículo 20 por la Ley 1104 de 2006, el cual a su letra dice, *"...TRASLADO: Es el acto de autoridad competente por el cual se asigna a un Oficial o Suboficial a una nueva unidad o dependencia militar (incluyendo la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional), con el fin de prestar sus servicios en ella, o desempeñar un cargo dentro de la organización..."*. (Subrayado fuera de texto original)

En ese orden de ideas es el Comando de la Fuerza que conforme a las necesidades del servicio, determina en que parte del territorio nacional, prestará su labor; no obstante lo anterior y, ante alguna situación particular que requiera el traslado de un miembro activo del Ejército Nacional, se debe cumplir con los protocolos ordenados en la Directiva de Personal No. 01032 del 22 de noviembre de 2016, en su anexo F, donde se determina lo descrito a continuación, *"...las solicitudes de traslado del personal que integran la Fuerza, deben ser dirigidas al señor Mayor*

2022

AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

General Comandante del Ejército Nacional, agotando el conducto regular, junto con los respectivos apoyos de los Comandantes de Unidad Táctica, Operativa Menor y Mayor, debidamente soportada, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley 1862 de 2017...

- 3- Que mediante una audiencia de conciliación a es improcedente para impugnar la legalidad de un acto administrativo, como lo pretende el suboficial, a lo que es oportuno en el presente caso considerar lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-715 donde se indicó que "... si todos los funcionarios que se encuentran prestando sus servicios en las grandes ciudades se niegan a ser trasladados a otras localidades menores – con argumentos plausibles como el de la reubicación, le significaría un detrimento en la calidad de vida, por la pérdida del entorno social cotidiano y las diferencias existentes en la infraestructura educativa, sanitaria, cultural, de servicios, etc, le será muy difícil a la administración poder cubrir todos los puestos existentes. Además, la admisión de este tipo de argumentos convertiría los traslados en procesos interminables de consulta con los funcionarios, hecho éste que afectaría el principio de eficacia al que está obligada la administración pública...", así como tampoco procede para obtener el traslado del servidor público, que ha sido enviado a una nueva unidad para cumplir con su Misión Constitucional, por la cual, este decidió voluntariamente escoger como Suboficial del Ejército Nacional.

DE LA FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que una Orden Administrativa de Personal de traslado reúne, todas las especificaciones de un ACTO ADMINISTRATIVO, por lo cual se constituye como tal; así las cosas, goza, igualmente, de presunción de legalidad y, adicionalmente, al estar revestido de firmeza cuenta con la fuerza ejecutoria para producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados.

SOLICITUD RESPETUOSA:

1. Por todo lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su Honorable Despacho, se exhorte al Señor SV SANGUINO GELVEZ BONORGES para que active de forma inmediata el protocolo para traslados en la DIRECCIÓN DE FAMILIA y que el equipo interdisciplinario una vez estudie nuevamente el caso, atendiendo los antecedentes que fueron tenidos por el Juez de Tutela, se determine la viabilidad del traslado.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022315001393781: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CÓPER-DIPER-29.60

De antemano, la Dirección de Personal manifiesta su colaboración permanente con las distintas autoridades públicas en aras de la ayuda armónica que debe existir en la administración de justicia.

La Dirección de Personal del Ejército estará atenta y a su disposición al correo electrónico juridicadiper@buzonejercito.mil.co.

Respetuosamente.

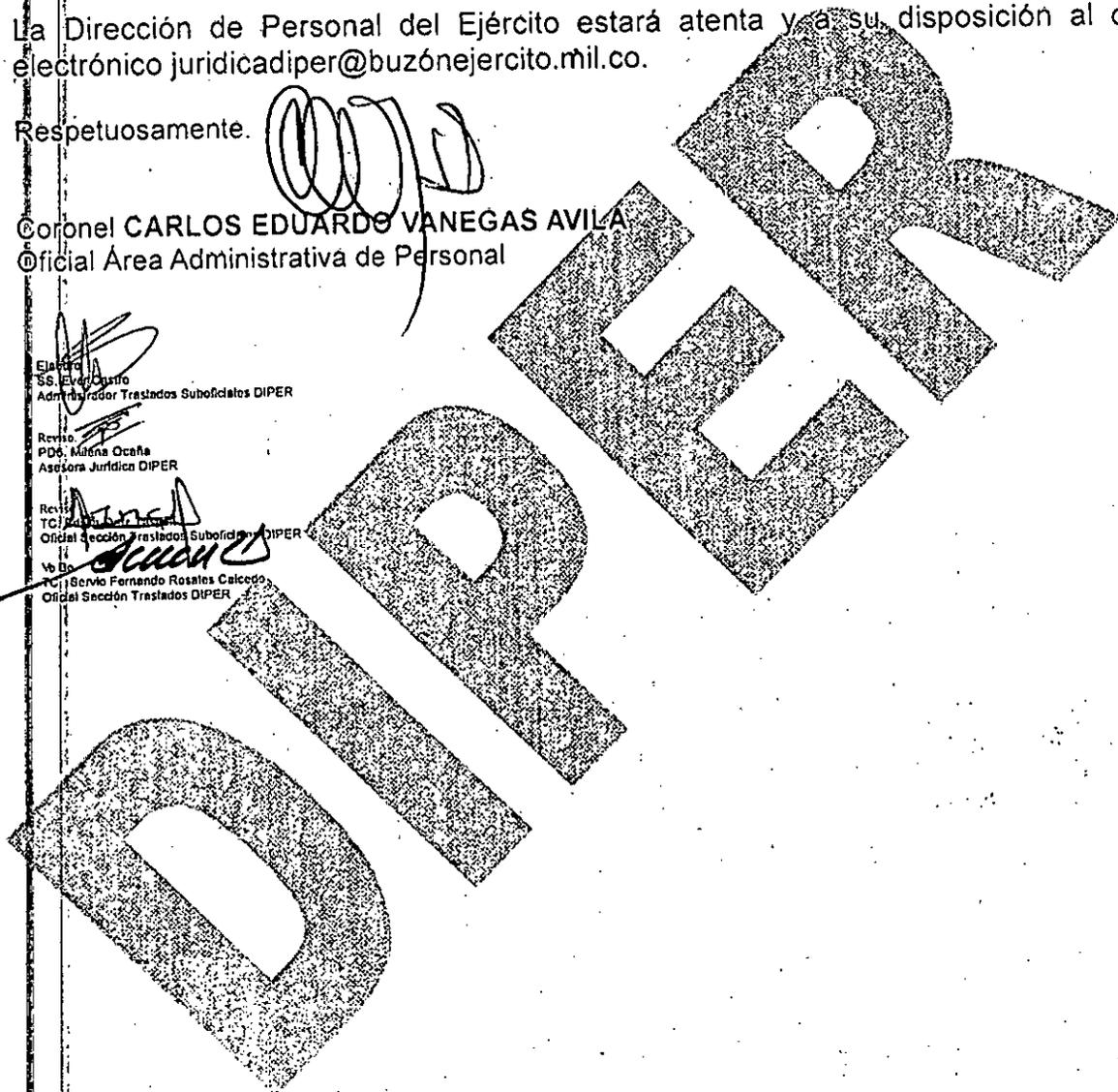
Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA
Oficial Área Administrativa de Personal

Ejército
SS. Elvira Castro
Administrador Trástatos Suboficiales DIPER

Revisó
PDS. Milena Ocaña
Asesora Jurídica DIPER

Revisó
TCJ. María Victoria
Oficial Sección Trástatos Suboficiales DIPER

Visto
TCJ. Sergio Fernando Rosales Calcedo
Oficial Sección Trástatos DIPER



2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL

